

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

Rancagua, a diecisiete de julio de dos mil catorce.

VISTOS:

A fojas 1, doña Genoveva Medina Peralta, presidenta de la comisión electoral de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Graneros, informa la elección de la entidad efectuadas el día 01 de febrero de 2014. La nueva directiva, según la documentación que se acompaña, quedó constituida por las siguientes personas en los cargos que se pasa a indicar: Presidente, doña Daniela Medina Díaz; Secretaria, doña Margarita Guzmán Cantillana; Tesorera doña Jovina Mariliu Catalán Díaz; Primera Directora, doña Silvia Barrera Gálvez; y Segunda Directora, doña Bernarda Pereira Aguilera. Asimismo, se eligió como director al señor Luis Severino Arias. Acompaña a su presentación, acta de la elección, listado de votantes, y acta de consitución de la directiva, lo que se agrega desde fojas 1 a 6.

A fojas 8, se certifica que la elección que se informa no fue objeto de reclamaciones electorales.

Desde fojas 14 a 55, certificado del Sr. Secretario Municipal de Graneros que da cuenta que la aludida organización cumple con los requisitos para participar en la designación de los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, copia de los estatutos, y copia de los antecedentes relativos al último proceso electoral.

A fojas 60, AUTOS PARA FALLO.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial y la de los grupos intermedios que tengan derecho a participar en la designación de los

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

integrantes de los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyo funcionamiento y organización se encuentran regulados en los artículos 93 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y según el certificado agregado a fojas 14, la mencionada organización tiene derecho a participar en la designación de los integrantes del aludido consejo correspondiente a la comuna de Graneros.

2.- Que para los efectos de calificar la elección de autos, es necesario recordar lo que dispone la Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo texto refundido se publicara el 20 de marzo de 1997.

3.- Que el artículo 50 del texto legal citado establece que las Uniones Comunales serán dirigidas por un directorio de cinco miembros, en elecciones en las que cada representante de las Juntas de Vecinos que la componen tendrán derecho a votar por un solo candidato. Resultarán electos, según la misma disposición, quienes en una misma y única votación, obtengan las primeras cinco mayorías, resolviéndose por sorteo los empates. Por último, en la sesión constitutiva del directorio los electos elegirán entre sí el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, y director.

4.- Que la norma referida, se encuentra reproducida en términos similares por los artículos 15 y 16 del pacto social, agregado a fojas 16 y siguientes. No obstante, este último texto normativo introduce algunas peculiaridades, a saber, que, además, de los cinco directores titulares se elegirán en la misma oportunidad dos directores suplentes y que el cargo de presidente corresponderá al candidato que obtenga el mayor número de sufragios.

5.- Que de los antecedentes de fojas 1 y siguientes, se

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

desprende que la elección efectuada el día 01 de febrero del año en curso, se ajustó a la normativa legal que la rige, participando en dicho acto setenta y siete representantes de juntas de vecinos, siendo el proceso organizado por una Comisión Electoral que veló por su correcto desarrollo, integrada por los señores Genoveva Medina, Elvira Pinto, Manuel Miranda, Carmen Ahumada y Marta León, eligiéndose directores titulares las primeras cinco mayorías, correspondiendo el cargo de presidente a la candidata que obtuvo el mayor número de sufragios en su favor, a saber, doña Daniela Medina Díaz, con 23 votos.

6.- Que por consiguiente se aprobará el directorio que administrará la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Graneros, elegido en la oportunidad señalada y conformada por los cinco directores titulares y un director suplente, individualizados en la parte expositiva de esta resolución; más aún, si fueron electos en un proceso ajustado a la normativa que los rige y que no fue objeto de reclamación alguna, según se observa de la certificación de fojas 8.

7.- Que, por último, los directores electos no tienen impedimentos para ocupar sus cargos, pues no consta en autos ningún antecedente que los inhabilite para el desempeño de sus funciones.

Que por estas consideraciones, lo dispuesto por el artículos 96 de la Constitución Política de la República, 49 y siguientes de la Ley 19.418, estatutos de la entidad, y lo previsto en los artículos 10 N° 1 de la Ley 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, se declara que la elección de Directorio de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Graneros, efectuada el día 01 de febrero de 2014, constituida por los directores individualizados en la parte expositiva de esta resolución, en los cargos también mencionados, se ajustó a las disposiciones legales por las

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

cuales ésta se rige.

Se hace presente a la entidad que la elección de su próximo directorio se deberá efectuar en una fecha anterior a la del vencimiento del actual período, oportunidad en la que se elegirán los directores que establece el artículo 50 de la Ley N° 19.418, la que se deberá comunicar a este Tribunal en el plazo establecido en el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, como también, los reemplazos que ocurran durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad de que se trata de la manera dispuesta en el artículo 27 de la Ley 18.593, y por correo simple enviada a su domicilio.

Comuníquese al señor Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Graneros, adjuntándoseles copias autorizadas de la presente sentencia, oficiándose al efecto. En su oportunidad, archívese.

Rol N° 3.163.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Ricardo Pairicán García, y los Miembros Titulares, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y abogado don Juan Guillermo Briceño Urra.- Autoriza la Secretaria (S) doña Oriana Barahona Ramos.